



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de JOSE MARIA GUTIERREZ ORTEGA y GEMMA PIEDAD ERAZO REINA, identificados con cédula de ciudadanía número 16.617.859 y 27.240.553 respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

**Liquidación del crédito.**

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho la liquidación de crédito y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la actualización de la liquidación de crédito dentro del término, y que, habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna, se aprobará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$21.894.424).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**